

... Buenas tardes, esto es Revista de ATS. ... Un programa que coordina el equipo de profesores del curso de nivelación de ayudantes técnicos sanitarios de la Universidad a distancia. Hoy vamos a tratar un tema que ha sido y continúa siendo polémico en este país. La ley de despenalización del aborto. Nuestra compañera Miriam Demaectu va a hablar de este tema con Alfonso Serrano, profesor de legislación. Hola, buenas tardes Alfonso. Hola, ¿qué hay?

empezar, podríamos empezar hablando de los antecedentes jurídicos del aborto. Es decir, yo tengo entendido que en Cataluña, en la Generalitat, ha existido una ley anterior a esta, ¿no es cierto? Exactamente. En el año 1937, la Generalitat de Cataluña publicó una ley de aborto que, en aquellos momentos, fue la más progresista de Europa. Es curioso porque también fue mucho más progresista que la que tenemos nosotros en estos momentos, la de 5 de julio de 1985. En líneas generales se puede decir que fue una ley que fue anticonstitucional porque la Generalitat en aquel momento no podía legislar sobre esta materia, esta materia que era penal. Sin embargo, como nadie la impugnó ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, pues entró en vigor perfectamente. Curiosamente, la ley, la Fiscalía, la Fiscalía de Cataluña, firma el conseller Cap, que era Tarradella.

ya sea el que luego fue, cuando la instauración de la democracia en España, el presidente de la Generalitat. Pero en concreto, ¿qué diferencias presenta esa ley con relación a la ley actual? En líneas generales se puede decir que es más amplia la ley de la Generalitat que la actual. Contempla cuatro supuestos de despenalización. Por un lado tenemos el supuesto terapéutico, que está regulado en términos parecidos a como lo regula la ley actual, el eugenésico, lo mismo. Sin embargo, luego tenemos una despenalización del aborto por factores neomaltusianos, es decir, el deseo consciente de limitar voluntariamente la natalidad. Y por lo que respecta al aborto ético, que también se contempla en la actual, sin embargo este era más amplio, puesto que en el mismo se contemplaba la maternidad no deseada por la madre por causa de orden amoroso o sentimental. Se puede decirse que... El aborto.

La ley presentaba también una diferencia muy importante en el sentido de que se obligaba a los médicos ginecólogos que estaban en hospitales autorizados para practicar abortos a practicar obligatoriamente el aborto. Es decir, no podían alegar objeción de conciencia como en estos momentos. Por otra parte, también podemos decir que no fue una ley prácticamente criticada. Se dice eso en los anales. Lo que ocurre es que yo creo que no fue criticada porque en aquellos momentos, en el 37, todos los periódicos de derechas habían sido incautados por la CNT. Eso también puede ser un factor. La prueba evidente es que la ley tuvo muchas más críticas por parte de la izquierda, por parte de los comunistas, que por parte de la derecha. Bueno, pues vamos a centrarnos ya ahora en la legislación actual. ¿Cuál es el panorama en estos momentos en materia de aborto? Explícanos así un poco más exacta y concretamente la ley de julio del 85. Bien, la ley que regula en nuestro país, el aborto es la ley orgánica. Gracias.

artículo 9 barra 1985 de 5 de julio de reforma del artículo 417 bis del código penal. En primer lugar hay que decir que esta ley no reforma ningún artículo 417 bis, porque 417 bis no existía. En cualquier caso es la ley que crea el nuevo 417 bis. En este artículo, en el párrafo primero se dice que no es punible el aborto practicado por un médico o bajo su dirección en centro o establecimiento sanitario, público o privado, que esté acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada cuando concurren alguna de las circunstancias que luego analizaremos, que son tres fundamentalmente, por razones terapéuticas, por razones eugenésicas y por razones éticas. Por tanto repito, los tres artículos son los que se han publicado en el artículo 417 bis. Los tres requisitos fundamentales son que sea practicado por médico o bajo su dirección, que el mismo se realice en un establecimiento acreditado, es decir, autorizado, ya veremos luego también que requisitos...

o tenemos ocasión de analizar qué requisitos tienen que tener estos establecimientos, y por último, qué se haga con el consentimiento expreso de la mujer. Y explícanos un poco en qué consiste cada uno de estos tres supuestos despenalizados. Muy bien, en primer lugar, por lo que respecta al aborto terapéutico, es aquel que se practica para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada, y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. Es decir, y resumo un poco, tiene dos vertientes, es decir, se practica para salvar un grave riesgo, no sólo para la vida, sino para la salud, y no sólo para la salud física, sino también para la psíquica de la madre. Hay que hacer constar que tiene que dar un dictamen, un medicamento, distinto de aquel que va a practicar el aborto.

Por lo que respecta al aborto terapéutico se ha introducido o se han hecho alguna serie de críticas al

respecto. En el sentido de decir que el aborto terapéutico que se practica para evitar problemas psíquicos de la embarazada puede ser una puerta abierta para la práctica de abortos punibles e ilegítimos. Por lo que respecta, hay que decir perdón antes de todo, que en caso de urgencia por riesgo vital para la gestante podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso de la embarazada. Por lo que respecta al segundo supuesto, que es el eugenésico, perdón, es el ético, dice que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las 12 primeras semanas de gestación. Y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado. Es decir, tres requisitos exige el aborto ético. Primero, que sea un hecho constitutivo de violación.

hecho constitutivo de delito de violación tipificado en el 429. Segundo, que se practique antes de las 12 primeras semanas y tercer requisito fundamental que haya sido denunciada la violación. Por lo que respecta al tercer supuesto, que es el aborto eugenésico, dice la ley que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas siempre que el aborto se practique dentro de las 22 primeras semanas de gestación y que el dictamen expresado con anterioridad a la práctica del aborto sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario público o privado acreditado al efecto y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. Estos son pues los tres supuestos que contempla la ley. Bueno, pues entonces vamos a suponer el caso de una mujer que esté embarazada y que... Piense que encaje en cualquiera de estos tres supuestos, ¿no? ¿Cuáles son los trámites?

que tendría que llevar a cabo para realizar el aborto? Bueno, como consecuencia de la ley del aborto, se dictó por parte del Ministerio de Sanidad y Seguridad y Consumo una orden del 31 de julio, donde, entre otras cosas, se regulan los requisitos que deben reunir los centros hospitalarios para practicar abortos. Por tanto, una persona que quiera practicar un aborto debe dirigirse a un hospital que esté acreditado. A este efecto, en cada comunidad o en el ámbito de cada comunidad autónoma se publicarán listas de aquellos hospitales que puedan practicar abortos. Los requisitos fundamentales que deben tener estos hospitales son, primero, que cuenten con un especialista en ginecología y personal médico de enfermería y auxiliar sanitario necesario, con los locales e instalaciones y material sanitario adecuado, con las unidades correspondientes de laboratorio de análisis, anestesia y reanimación y banco o depósito de sangre, unidades e instalación de enfermería y hospitalización y las unidades de servicio social.

en el propio centro o en otro de referencia. Estos son los requisitos que deben reunir los hospitales en los cuales se practiquen abortos. Bueno, y estamos siempre hablando un poco desde el punto de vista de la mujer. No vamos a fijarnos ahora en el punto de vista de los médicos, en la actitud de los médicos. Está el famoso tema de la objeción de conciencia. ¿Cómo está regulado esto? Bueno, se regula la objeción de conciencia muy mal. Es decir, muy mal porque se hace referencia muy de pasada en lo que es la disposición general de esta orden de 31 de julio que acabo de nombrar. Efectivamente, el médico puede no practicar abortos por razones de conciencia. Sin embargo, en estos momentos, además, el problema que se está planteando es que hay gran cantidad de médicos que están haciendo objeción de conciencia. Sin embargo, la ley tiene un defecto. Y puede ocurrir en España lo que ocurrió en Italia. Es decir, que médicos que en la seguridad social son objetivos. Y que son objetores de conciencia. Sin embargo, luego en las clínicas privadas practican abortos.

sin ningún problema. Esto, ya digo, que ocurrió en Italia y que se puede plantear en este país, si no se regula mejor, en este sentido, la objeción de Godiza. Pero, por otra parte, sí se pueden acoger a ella quien quiera, cualquier medida. Bueno, pues la ley esta lleva seis meses en vigor, ¿no? ¿Cuál crees tú que es, no sé si es un poco pronto para juzgar, no? Pero a lo mejor sí se puede juzgar ya un poco los resultados reales. Bueno, es obvio que los resultados reales son malos para la gente que es partidaria del aborto. No hace muy escasas fechas, en el Parlamento, se planteaba una discusión por parte de los distintos grupos parlamentarios, en el sentido de decir que la ley, tal y como estaba regulada y tal y como luego se llevaba a la práctica, era prácticamente inviable, es decir, que las mujeres tienen que seguir recurriendo al turismo abortivo, para poder llevar a cabo el aborto. Es decir, nuestra ley plantea grandes...

Y luego los que la tienen que ejecutar también. En consecuencia es una ley muy poco eficaz en este sentido. Dices que es una ley poco eficaz y que presenta grandes problemas. ¿Qué defectos ves tú en esta ley? ¿Formales? Exactamente. Desde el punto de vista jurídico, a mi modo de ver, la ley plantea un problema, a pesar de lo que ha dicho el Tribunal Constitucional, de inconstitucionalidad. Sobre todo en lo que se refiere al aborto por razones eugenésicas. Piénsese que la mujer puede practicar el aborto en contra incluso de la opinión del padre, del padre de la criatura. En consecuencia pienso que el principio

de igualdad ante la ley y la no discriminación por razón de sexo en este caso se produce porque no se tiene en cuenta para nada la opinión del padre en este supuesto. Por otra parte, también pienso que el supuesto de aborto por razones eugenésicas es un problema.

razones éticas es corto. Piénsese, por ejemplo, en el estupro incestuoso, es decir, una chica que pueda llegarse a quedar embarazada por relaciones sexuales mantenidas con el padre, y esto no es un supuesto raro, no es un supuesto de laboratorio. En consecuencia, yo creo que incluso hay más motivos para practicar el aborto en este caso que incluso en el de violación. Sí, claro. Yo lo que me planteo, lo que me planteaba antes cuando te oía, es cómo se constituyen las comisiones estas de las que tú has hablado, comisiones de evaluación que deciden la interrupción del embarazo. Bueno, las comisiones de evaluación, en primer lugar, tengo que decir que se crean con la función de facilitar el cumplimiento de lo previsto en la ley de aborto e informar y asesorar sobre los problemas o dificultades que puedan presentarse y recoger la información y estadísticas que se han presentado en la ley de aborto. Y eso significa con respecto siempre a la confidencialidad de los casos.

concretos. Estas comisiones están integradas por el director médico o facultativo en quien delegue, el director médico se entiende del hospital en el que se practiquen, el director o jefe de enfermería o persona en quien delegue, un médico especialista en obstetricia y ginecología, un psiquiatra o psicólogo y un asistente social. La verdad es que no entiendo las razones de por qué se incluye un asistente social en una comisión de evaluación, pero bueno, la ley lo ha puesto y hay que respetarlo. Los vocales hay que decir que sean designados entre el personal del propio centro o de referencia por el gerente o director, que así mismo podrá incorporar algún otro profesional que facilite las tareas de la comisión. Bueno, pues nada, ya se nos acaba el tiempo. Solamente pedirte que si piensas que ha quedado algo confuso o algo por aclarar. Bueno, en realidad no sé si confuso o por aclarar. No habrá quedado algo, pero simplemente añadir que...

que parece ser, por lo que se está observando últimamente, que la ley va a ser ampliada en un futuro no muy lejano, en el sentido de contemplar otro supuesto más, que además creo que es absolutamente necesario. Me estoy refiriendo al aborto por razones económicas sociales, es decir, que la mujer pueda practicar el aborto cuando viva en la miseria, esté en el paro, tenga problemas, en definitiva, económicos o sociales. Yo creo que además es necesario ampliar este supuesto más, porque si no, en nuestra ley, en un breve plazo, se va a ver que es absolutamente ineficaz. Gracias.

Esto ha sido todo. Gracias Alfonso Serrano, gracias también a Miriam Demetú y a todos ustedes. Hasta la próxima semana. Gracias.